GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de abril de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA INTERCONSTRUC, S.A. DE C.V, EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 257-B1, 1577, 1581, 1523, 290-B1, 1514, 1515, 1516, 1517, 703-A1, 1573, 1497 y 318-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1575, 1528, 694-A1, 699-A1 y 1492.

Tomo
CCIII
Número
76

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICION:	Cuautitlán Izcalli
FECHA DE EXPEDICION:	03 de marzo del 2017
NÚMERO DE OFICIO:	224022000/DRVMZNO/0333/2017
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLCI/009/2017
MUNICIPIO:	Cuautitlán Izcalli
CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO	

INTERCONSTRUC, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E :

En atención a la solicitud de fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, para llevar a cabo un Condominio Vertical Tipo Medio con nueve áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Avenida Cedros, Esquina con calle Duraznos, sin número, Manzana 104, Lote 7-A
Colonia o Localidad	Colonia Tres de Mayo
Población	Colonia Tres de Mayo
Municipio	Cuautitlán Izcalli
Superficie	949.45 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de procedimientos Administrativos Estado de México 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3, fracción XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 y cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli Vigente y 1, 2, 3 fracción IV, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VIII y 18 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ocho de abril del dos mil quince, y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo **108** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.

II. Que acredita la propiedad del predio (Lote 7-A) objeto de la presente autorización, mediante Escritura número **54,106 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS)** de fecha **nueve de octubre del dos mil quince**, inscrita ante el Instituto de la Función Registral mediante, Folio real electrónico número **0034669**, **de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince**, así como también lo indican en el **Certificado de Libertad de Gravamen de fecha diez de enero del dos mil diecisiete**.

III. Que mediante **Instrumento número 48,280 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA),** de fecha veintisiete de febrero del dos mil catorce, ante Notario número doscientos quince, del Distrito Federal Licenciado Uriel Oliva Sánchez, se constituye **INTERCONSTRUC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que celebran los **SEÑORES EMANUEL RICARDO GARCÍA HUIDOBRO Y ENRIQUE GARCÍA Y REYES, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE ENRIQUE GARCÍA REYES**

IV. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define **al Condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

V. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como **"La modalidad en la que cada Condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e Instalaciones de uso General".**

VI. Que presenta Autorización de Cambio de Densidad y del Coeficiente de Ocupación de fecha siete de diciembre del dos mil quince mediante el cual se autorizan nueve viviendas.

VII. Que presenta dentro del Plano del Condominio Vertical Tipo Medio Proyectado, la Georreferencia mediante coordenadas UTM.

VIII. Que acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del Condominio Vertical Tipo Medio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **$10,191.15 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA UN PESOS 15/100 M.N.),** según acreditó en el Recibo Oficial expedido por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, número 0000832083, de fecha 23 de marzo del 2017.

IX. Que para el condominio pretendido, (Lote 7-A) descrito en el punto segundo, cuenta con las siguientes factibilidades:

IX-1.- Que presenta Factibilidad de Servicios Hidrosanitarios para nueve viviendas, en el predio ubicado en Avenida Cedros, Esquina con calla Duraznos, sin número, Manzana 104, Lote 7-A, Colonia Tres de Mayo Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, emitido por el **C. Martin Israel Montiel Guevara, Director General de Operagua Izcalli**, mediante **Oficio número OIOPDM/DG/1902/2015, de fecha tres de noviembre del dos mil quince.**

Por lo una vez analizado lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **INTERCONSTRUC, S.A DE C.V., el Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional de Tipo Medio**, con nueve viviendas como una unidad especial integral, para que en el predio de su propiedad con superficie de 949.45 m2, ubicado en Avenida Cedros, Esquina con calla Duraznos, sin número, Manzana 104, Lote 7-A, Colonia Tres de Mayo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar nueve viviendas, conforme al **Plano del Condominio con Modalidad Vertical Habitacional de Tipo Medio** anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

AREAS PRIVATIVAS POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO NÚMERO	M2 DE SUPERFICIE DE DESPLANTE	M2 DE SUPERFICIE DE CONTRUCCION
1	29.25	183.93
2	29.25	154.46
3	29.25	154.46
4	29.25	154.46
5	29.25	154.46
6	29..25	154.46
7	92.68	143.64
8	92.68	143.64
9	91.34	152.49
TOTAL	452.20	1,396.00

SUPERFICIE DE DESPLANTE POR AREAS

AREA	CONCEPTO	M2 SUPERFICIE
A	AREA PRIVADA DE 3 DEPARTAMENTOS	201.70
B	AREA PRIVADA DE 6 DEPARTAMENTOS (ESCALERAS)	25.50
C	AREA PRIVADA DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	225.00
	TOTAL	**452.20**

AREAS COMUNES

AREA	CONCEPTO	M2 SUPERFICIE
D,E,F	AREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMUN (AVRUC)	207.47
H	A.U.C.	133.80
G	AREA DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	35.35
I	AREA DE VIALIDAD	85.00
	TOTAL	**461.62**

TOTAL AREAS DE DESPLANTE

AREA	CONCEPTO	M2 SUPERFICIE
A,B,C	AREAS PRIVADAS	452.20
D,E,F,G,H,I	AREAS COMUNES	461.62
J	AREA DE RESTRICCION DE CONSTRUCCION	35.63
	TOTAL	**949.45**

AREA LIBRE DE CONSTRUCCION	289.20	30.46%
AREA VERDE	176.84	20.00 M2 POR DEPARTAMENTO
INTENCIDAD DE CONSTRUCCION	1,592.18 ENTRE 949.45	1.68 VECES M2 DEL TERRENO

SEGUNDO. El plano de **Condominio con Modalidad Vertical Habitacional de Tipo Medio** anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO.- Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a las indicadas en el **Cambio de Densidad y Cambio del Coeficiente de Ocupación, de fecha siete de diciembre del dos mil quince, otorgada por la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli,** quedando la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo para las áreas privativas resultantes	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Cuautitlán Izcalli
ZONA	Habitacional
CLAVE:	H-333-A
USO(S) DEL SUELO:	Habitacional unifamiliar
NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	nueve
COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO:	70 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO:	1.8 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	30 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA:	3 Niveles con 9.00 Metros
SOBRE EL NIVEL DE:	Banqueta
NORMAS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO POR VIVIENDA	121 a 250 M2 de construcción: dos cajones por vivienda.
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	Un cajón para visitas por cada cuatro viviendas.

CUARTO.- En base al artículo 110, fracción VI, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios verticales habitacionales, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaria en el mismo término.

QUINTO.- Por tratarse de un **Condominio Habitacional Vertical para nueve viviendas de Tipo Medio**, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el **Condominio Habitacional Vertical para nueve viviendas de Tipo Medio** deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

C) Red de distribución de energía eléctrica.

D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.

E) Guarniciones y banquetas.

F) Pavimento en estacionamientos, andadores y banquetas.

G) Jardinería y forestación.

H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.

I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de Tipo Medio, Residencial y Residencial Alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Con base al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

SEPTIMO.- De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

OCTAVO.- En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) En caso de Condominios Verticales Habitacionales el Titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaria en el mismo término, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso i), del Libro Quinto mencionado.

B) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber dado cumplimiento dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el artículo 5.38, fracción X, inciso j), del Libro Quinto citado.

E) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señalados en el acuerdo sexto.

F) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo séptimo.

G) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.

H) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.

I) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.

J) Obtener de la Secretaria los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

K) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.

L) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

M) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.

N) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.

O) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.

P) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100% el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a **$229,698.22 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)**.

DECIMO.- En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaria o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

DECIMO PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 fracción V, inciso E), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de **$4,593.96 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.),** para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al

interior del desarrollo, a razón del **2%** (**DOS POR CIENTO**) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$229,698.22 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)**, debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

DECIMO SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo medio que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 624,562 pesos y menor o igual a 1'769,090 pesos.

DECIMO TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagara por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

DECIMO CUARTO.- En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaria para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al termino del siguiente párrafo:

La Secretaria otorgara dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

DECIMO QUINTO.- En base al artículo 8 inciso IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetara a lo siguiente:

A) Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B) Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prorroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prorroga correspondiente, la Secretaria le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

DECIMO SEXTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI, de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización:

A).- El titular de la autorización y el propietario del terreno cuando sean personas distintas así como sus causahabientes;

B).- En el caso de fideicomisos y el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DECIMO SEPTIMO.- La promoción y publicidad sobre las viviendas del condominio autorizado deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquiriente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO OCTAVO.- Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y articulo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

DECIMO NOVENO.- El presente Acuerdo de Autorización del **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio,** ubicado en Avenida Cedros, Esquina con calla Duraznos, sin número, Manzana 104, Lote 7-A, Colonia Tres de Mayo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

VIGESIMO.- La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización de Condominio y su respectivo plano será el día 14 de agosto del 2017, la cual deberá acreditar ante esta Dependencia; lo anterior con fundamento en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO
ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. VICTORIA MARTÍNEZ MENDOZA Y ROGELIO ROJAS MARTÍNEZ, LA C. LAURA JUANCHI TORRES EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 479/2016, demandó de VICTORIA MARTÍNEZ MENDOZA, MAGDALENA ESTRELLA MORENO SAN MARTÍN Y TERCERO LLAMADO A JUICIO ROGELIO ROJAS MARTÍNEZ, en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES. a) De la señora VICTORIA MARTÍNEZ MENDOZA reclamo por medio de declaración judicial la propiedad por Usucapión de una fracción de terreno del inmueble ubicado en el lote número 6, manzana 1, de la Calle Presidente Benito Juárez, Colonia Nueva Santa Martha y/o Colonia Santa Martha, Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México. b) Asimismo, una vez ejecutoriada la sentencia que de este juicio resulte reclamo se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México en Nezahualcóyotl, la inscripción que corresponde para los efectos públicos de la propiedad que se pretende y, en consecuencia, la cancelación de la inscripción que actualmente aparezca en relación a la fracción del lote de terreno mencionado, c) la parte actora se desistió de dicha prestación. D) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. Narrando los hechos de su demanda once de abril de dos mil cuatro, celebró contrato privado de compraventa con la señora MAGDALENA MORENO SAN MARTÍN, de una fracción de terreno del inmueble ubicado en lote número 6, manzana 1, de la Calle Presidente Benito Juárez, Colonia Nueva Santa Martha y/o Colonia Santa Martha, en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, fecha en la que le fue entregada la posesión física y material del inmueble en los términos y condiciones que se especifican en el contrato, en el que se pactó la cantidad de seiscientos pesos que se pagaron en una sola exhibición y a la firma del contrato, como se precisa en la cláusula segunda del contrato, refirió que dicha fracción tiene una superficie irregular, haciendo una total de 203.39 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.85 METROS CON LOTE 5, AL SUR: 10.85 METROS CON LOTE 7 17 METROS CON LA MISMA FRACIÓN DE TERRENO, AL ORIENTE: 10.5 METROS CON LOTE 23 AL PONIENTE: 5.55 METROS CON CALLE PRESIDENTE BENITO JUÁREZ Y 4.50 METROS CON LA MISMA FRACCIÓN DE TERRENO. En la fecha de adquisición del inmueble materia de juicio, la vendedora le entregó la posesión de la fracción de terreno antes descrita, la cual hasta la fecha ha disfrutado en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, la que ha durado más de diez años, por lo que ha realizado pagos diversos por diversos servicios de carácter fiscal, lo que acredita con la solicitud de energía eléctrica, recibos de pago de luz, avisos recibos de la comisión federal de electricidad, recibos de pago de impuesto predial, facturas de odapas y facturas de servicio telefónico. Señala que al reunir los requisitos legales para obtener la propiedad de la fracción de terreno materia del juicio, solicita previo los trámites de Ley, se dicte sentencia definitiva favorable a sus pretensiones. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS “OCHO COLUMNAS”, “RAPSODA” O “DIARIO AMANECER”, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

257-B1.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 271/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ SAUCEDO, radicado en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PRIVADA LA VENTA, SIN NÚMERO, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.70 metros con Privada la Venta; AL SUR: 9.70 metros con Eduardo Garcés Pérez; AL ORIENTE: 15.80 metros con Rafael García; PONIENTE: 15.80 metros con Ismael Guadarrama. Con una superficie aproximada de 153.19 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 05/04/17.- SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.- RÚBRICA.

1577.- 24 y 27 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente número 1246/2016, JULIANA RUFINO CARBALLIDO, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado “TECHICHILCO", ubicado dentro de la Jurisdicción de San Juan Tepecoculco, Municipio de Atlautla Estado de México, mejor ubicado en calle sin nombre, sin número San Juan Tepecoculco, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,669.06 (dos mil seiscientos sesenta y nueve punto cero seis metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 46.00 MTS. COLINDA CON LEONARDO AGUILAR ZARANDONA, AL NORTE 2: 46.00 MTS. ARSENIA PORTILLO TIRADO, AL SUR: 97.56 MTS. COLINDA CON JOSÉ LUÍS PANTOJA GUZMÁN, UBERTINO PANTOJA GUZMÁN Y MOISÉS CEJA GONZÁLEZ. AL ORIENTE 1: 47.30 MTS. COLINDA CON ARSENIA PORTILLO TIRADO: AL ORIENTE 2: 6.00 MTS. COLINDA CON CALLE Sin nombre y por EL PONIENTE: 53.00 MTS, MOISÉS CEJA GONZÁLEZ.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO; y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. Dados en Amecameca, Estado de México, a los 05 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-Fecha de auto treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).- SECRETARIO DE ACUERDOS., LIC. EN D. MARTIN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

1581.-24 y 27 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 690/2016.

EVA GRANADOS RODRIGUEZ, por su propio derecho, promueve juicio Sumario de usucapión, en contra de JULIAN HERNANDEZ HERNANDEZ reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración en Sentencia Definitiva que ha operado en mi favor la usucapión, por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietaria del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00273604, denominado fraccionamiento jardines de santa clara, sección séptima, en el pueblo de santa clara, ubicado en la calle 33 sector sección séptima, manzana 364, lote 15, colonia pueblo de santa clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de JULIAN HERNANDEZ HERNANDEZ; ante el instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble descrito en el folio real electrónico número 00273604; según certificado de inscripción. C).- La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Instituto de la Función Registral con sede en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México D) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Refiere que el inmueble materia de este juicio; denominado fraccionamiento jardines de santa clara, sección séptima, en el pueblo de santa clara, ubicado en la calle 33 sector sección séptima, manzana 364, lote 15, colonia pueblo de santa clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se encuentra debidamente inscrito ante el instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble descrito en el folio real electrónico número 00273604; según certificado de inscripción el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 7.00 METROS CON LOTE 10, AL NORESTE: 12.00 METROS CON LOTE 14, AL SURESTE: 7.00 METROS CON CALLE 33, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON LOTE 16. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 84.00 METROS con fecha quince de junio del año de mil novecientos noventa y cuatro la suscrita adquirió el inmueble materia de este juicio por medio de contrato privado de compraventa, que celebre con el hoy demandado JULIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, desde la celebración del contrato privado de compraventa, el hoy demandado me otorgo la posesión tanto material como jurídica del bien inmueble que he venido poseyendo en calidad de dueña, en forma pública, pacifica, continua y de buena fe Y en concepto de propietaria, así mismo cabe señalar que desde el momento que adquirí el inmueble motivo de la presente litis, he realizado y sigo realizando pagos tanto de índole fiscal como municipales y estatales relativos al inmueble motivo del presente juicio. En virtud de que se han dado los motivos requeridos para que opere la usucapión a mi favor es por lo que realizo la presente demanda para que en su oportunidad se declare que ha procedido la acción que intento y como consecuencia se proceda a la cancelación de inscripción con que aparece registrado el inmueble materia del presente juicio girándose atento oficio al C. Registrador del Instituto de Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio Sumario de Usucapión con fundamento en el artículo 1.181 del código civil procesal se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca la parte demandada dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del boletín judicial y las listas que se fije en los estrados de este juzgado en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del código de procedimientos civiles.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, así como en el boletín judicial, se expide a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de febrero y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

1523.- 18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ELIA FERNANDEZ GARZA VDA. DE RÍOS le hago saber que la C. GERMÁN MARTÍNEZ IRMA DELFINA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 827/2016, demando en la vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La declaración judicial mediante sentencia firme y definitiva que se ha consumado a favor de ésta usucapión y por ende adquirir la propiedad del inmueble ubicado en Lote de terreno número 46, manzana 81, Sección Segunda de la Colonia Metropolitana, ubicada en Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente calle Catedral, Metropolitana, número 50, c.p. 57740, b) se ordenen la cancelación del asiento Registral que aparece a favor de la persona que demanda la C. ELIA FERNANDEZ GARZA VIUDA DE RÍOS en el folio real electrónico 00163296 ante la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, c) ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a favor de la promovente IRMA DELFINA GERMÁN MARTÍNEZ, d) el pago de gastos y costas que origine el juicio.

Narrando en los hechos de su demanda, con fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, IRMA DELFINA GERMÁN MARTÍNEZ adquirió la propiedad del inmueble Lote de terreno número 46, manzana 81, Sección Segunda de la Colonia Metropolitana, ubicada en Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente calle Catedral, Metropolitana, número 50, c.p. 57740, el cual tiene una superficie de ciento treinta y cuatro metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 16.82 cm. Con lote número 45, al Sur en 16.82 cm. Con lote de terreno 47, al Oriente en 8.00 m. con calle Catedral Metropolitana y al Poniente 8.00 con lote número 23.

Con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, tres meses después de la firma del contrato de compraventa, adquirió la posesión física y material del inmueble en cita, el precio pactado para la venta del inmueble fue de $6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que la actora pago en tres exhibiciones, entregando la primera de ellas el día de la firma del contrato por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), los dos pagos restantes con fecha siete de septiembre y seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, cada uno de ellos por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), con lo que se sumó la cantidad de $6,000,000.00 (seis millones

de pesos 00/100 M.N.), precio pactado por la compra del multicitado inmueble. La posesión que se ejerce sobre el inmueble de referencia es en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública y ha ejercido actos de dominio, en calidad de legitima propietaria o dueña y cumpliendo con el pago de contribuciones.

Debido a que la actora ha poseído el inmueble en comento, desde hace veintisiete años promueve juicio de usucapión en contra de ELIA FERNANDEZ GARZA VDA. DE RÍOS.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a ELIA FERNANDEZ GARZA VDA. DE RÍOS por edictos haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estimen pertinentes.

Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparecen la demandada ELIA FERNANDEZ GARZA VDA. DE RÍOS, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, que se fijará en lugar visible de este Juzgado, en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2017.- ATENTAMENTE.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, Lic. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.- Rúbrica.

290-B1.- 18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

FERNANDO ISOBA LAIZ, y/o FERNANDO LAIZ y/o FERNANDO ISOBA.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México, se radico el expediente número 812/2016, relativo al Proceso Ordinario Civil, sobre "Usucapión", promovido por MARÍA DEL CARMEN ISOBA PIÑERA y AQUILINO CALDERÓN ISOBA, contra FERNANDO ISOBA LAIZ, conocido también como FERNANDO LAIZ y/o FERNANDO ISOBA; en el que se demanda la USUCAPION, respecto del Inmueble sitio en el número 5, de la calle Tizapa, Colonia Centro, Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 40.00 metros con Juan Carbajal; al Sur, 63.61 metros con Juana Justina Gloria Isoba Piñera; al Oriente, 29.53 metros con calle Bravo; y al Poniente, 25.00 metros con calle Tizapa; con una superficie aproximada de 1062.00 metros cuadrados. En fecha 14 de marzo de 1972, los promoventes adquirieron la propiedad del Inmueble en cuestión mediante contrato de compraventa que celebraron con el ahora demandado, exhibiendo como documental base de la acción el citado contrato de compraventa y el certificado de inscripción en donde aparece como titular registral del citado inmueble el demandado FERNANDO ISOBA, registrado con folio Electrónico 00068748; manifestando los promoventes que desde que adquirieron el inmueble lo han venido poseyendo en calidad de dueños, desde el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, fecha en que les entrego la posesión el ahora demandado, posesión que han venido detentando de forma, pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpida por más de cinco años. Por tanto es de considerarse se ha consumado el termino prescrito debiéndose declarar en sentencia definitiva que los suscritos se convirtieron de poseedores a propietarios del inmueble motivo del presente juicio. Como consecuencia de ello la cancelación e inscripción a nombre de la parte actora, como prestación; demandando el pago de los gastos y costas que origine juicio en cuestión para el caso de que el demandado se oponga al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, emplácese al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

---Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial.-Se expide en Chalco, México, a los treinta días de marzo de 2017.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.-Validación: Chalco, México, treinta de marzo de dos mil diecisiete, se valida el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

1514.-18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

RENE ANTONIO VALLADARES SALGADO.

Por este conducto se hace saber que FANY ROMERO CHAVERO y MARTHA ROMERO CHAVERO, le demanda en el expediente número 428/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN) tener mejor derecho sobre el inmueble ubicado en CALLE FAROLITO, NÚMERO OFICIAL 406, COLONIA BENITO JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; basándose en los siguientes hechos:

1.-Se adjudicó el inmueble ubicado en CALLE FAROLITO, NÚMERO OFICIAL 406, COLONIA BENITO JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO por medio de sentencia dictada en la fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, referente al juicio de usucapión en el expediente 196/1999, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl. 2.-Las actoras promovieron Medios Preparativos a Juicio radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. 3.-En dichos medios preparatorios a juicio RUFINA, EUSEBIA y ALEJANDRO

todos de apellidos ROMERO CHAVERO, así como JULIO CAMPUZANO ROMERO, manifestaron que tienen posesión por autorización de sus progenitores y JULIO CAMPUZANO ROMERO, por parte de sus abuelos. 4.-Es cierto que los señores DIONISIO ROMERO MARTÍNEZ y MARÍA CHAVERO ANAYA, les permitieron vivir temporalmente a los demandados y JULIO CAMPUZANO ROMERO adquirió la posesión por medio de su progenitora, sin ser ellos los propietarios de dicho inmueble. 5.- Después del fallecimiento de los señores DIONISIO ROMERO MARTÍNEZ y MARÍA CHAVERO ANAYA los demandados han ocupado más habitaciones de las que tenían en posesión hasta llegar a habitar once habitaciones. 6.-Las actoras FANY ROMERO CHAVERO y MARTHA ROMERO CHAVERO, son las legítimas propietarias del inmueble ubicado en calle Farolito, Número Oficial 406, Colonia Benito Juárez, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como de la señora MARÍA CHAVERO ANAYA. 7.- Al fallecimiento de los señores DIONISIO ROMERO MARTINEZ y MARIA CHAVERO ANAYA no hay razón por la cual los demandados habiten el inmueble materia del presente juicio. 8.- Las actoras han solicitado a los demandados la desocupación y entrega de las habitaciones de las cuales tienen posesión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 05 SEPTIEMBRE/2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

1515.-18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

JOYRE CARREÓN CERRILLO.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 07/2016 CONSTANCIO CARREÓN MACARENA, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN VIA LA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DEMANDO DE JOYRE CARREÓN CERRILLO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LA C. JOYRE CARREÓN CERRILLO, DEL DIEZ POR CIENTO DE MIS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA FUENTE DE MI TRABAJO, TODA VEZ QUE ESTA ES MAYOR DE EDAD Y HA DEJADO DE NECESITAR LOS ALIMENTOS QUE LE PROPORCIONO. B) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR, SE GIRE OFICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA AL C. REPRESENTANTE LEGAL O JEFE DE RECURSOS HUMANOS, PAGADOR O EQUIVALENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO DE FORMA GENERAL, EL ACTOR EN SU ESCRITO DE DEMANDA SEÑALA QUE, JOYRE CARREÓN CERRILLO A LA FECHA TIENE DIECINUEVE AÑOS DE EDAD, QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN UNIÓN LIBRE, QUE HA DEJADO DE ESTUDIAR, MOTIVO POR EL CUAL YA NO TIENE NECESIDAD DE RECIBIR DEL ACTOR LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE LE HA VENIDO PROPORCIONANDO PARA SU MANUTENCIÓN, Y A LA QUE SE OBLIGÓ DE ACUERDO A LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO PRESENTADO EN EL EXPEDIENTE 195/2002 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

POR LO QUE SE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PARA DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO LAS COPIAS DE TRASLADO EN LA SECRETARÍA, PARA QUE LA DEMANDADA LAS RECOJAN Y ESTE EN POSIBILIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURA EN SU CONTRA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN EN QUE SE UBICA ESTE JUZGADO Y EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR Y PARA EL CASO DE NO COMPARECER POR SI, O POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLE, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES SE EFECTUARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, PUDIENDO SER EL “DIARIO RAPSODA”, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-Fecha del acuerdo veintiuno (21) de marzo del dos mil diecisiete (2017).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SANTIAGO MIGUEL JUAREZ LEOCADIO.-RÚBRICA.

1516.-18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 143/2015, se ordena el emplazamiento a los codemandados RAFAEL SERRANO SÁNCHEZ y FEDERICO TORRES VALENCIA, toda vez que FRANCISCO EMILIANO CORTÉS AGUILAR, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, del inmueble ubicado en lote de terreno número 12 de la manzana 67, de la Colonia Reforma de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 144.00 metros cuadrados, siendo las siguientes medidas: al Norte en 18.00 metros con lote 11; al Sur en 18.00 metros con lote 13; al Oriente en 8.00 metros con Avenida Floresta; al Poniente en 8.00 metros con lote 23, el cual se encuentra descrito en el folio real electrónico número 37397; haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) La Usucapión respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 12 de la manzana 67, de la Colonia Reforma de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito

Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto declarándome propietario por usucapión del inmueble mencionado; C) Se ordene la cancelación de la inscripción que en la actualidad aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor del demandado RAFAEL SERRANO SÁNCHEZ en lo que respecta la inmueble en cita. Manifestando en los hechos que desde el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, aproximadamente a las doce horas, realizó un contrato verbal de compraventa con el señor FEDERICO TORRES VALENCIA en la cantidad de $40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES PESOS 00/100), desde entonces ha estado poseyendo el lote de terreno antes precisado. Ignorándose el domicilio de los codemandados RAFAEL SERRANO SÁNCHEZ y FEDERICO TORRES VALENCIA, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

1517.-18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

RAÚL MORALES QUIROZ Y ELIZABETH REYES AMADOR, se les hace de su conocimiento que MARGARITA ARAYA TORRES, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 998/2014, reclamando la rescisión del Contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, por incumplimiento en el pago de las mensualidades y/o amortizaciones pactadas; como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, por incumplimiento en el pago de la obligación contraída en la cláusula cuarta del citado contrato; el pago de la cantidad de 180.000 vsmm equivalente al momento en que se realizó el préstamo respectivo a la cantidad de $186´030.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldos insolutos del crédito otorgado, cantidad adeudada y que tendrá que cuantificarse en moneda nacional en la misma proporción en que ha aumentado el salario mínimo al momento del pago o en vía de ejecución, de sentencia; el pago de la cantidad de $213´785.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios a razón del 9% anual en los términos y condiciones pactadas en los puntos 3 y 4 de la cláusula cuarta del capítulo segundo del otorgamiento del crédito con garantía hipotecaria de fecha veintitrés de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve; el pago de los intereses ordinarios del 6% sobre saldos insolutos de conformidad con la cláusula segunda del otorgamiento del crédito; así como la desocupación y entrega física y material del inmueble materia del crédito; y el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio; sostiene la actora que como lo acreditaba con la escritura pública 18,026 de fecha 23 de septiembre de 1999 en la que se hicieron constar diversos contratos entre ellos el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria exhibido como base de la acción, por la cantidad de $182´500.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para la adquisición de la vivienda de interés social señalada en la cláusula primera del capítulo primero denominado de la compraventa; que dicho crédito quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 78, volumen 204, Libro Segundo, Sección Primera de fecha doce de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve; que en la cláusula primera del Capítulo Segundo del otorgamiento del crédito el Infonavit otorgó al trabajador un crédito cuyo monto equivale a 180.000 veces el salario mínimo mensual que el trabajador destina para el pago parcial del precio de la operación de compraventa, así como el costo de los gastos financieros que comprende el 2.5% del crédito otorgado por aprobación técnica y el 2.5% por operación de crédito, el pago de impuesto de traslado de dominio y de derechos registrales; que en la cláusula tercera se estableció que el trabajador se obliga a amortizar el crédito concedido mediante los descuentos que su patrón habrá de efectuar a su salario, mismos que serían calculados a razón del 25% del salario integrado que perciba; y en la cláusula cuarta se estableció que el trabajador acepta en caso de omisión en el pago de sus amortizaciones cubrir al Infonavit un interés moratorio del 9% anual los cuales quedarían expresados en múltiplos del salario mínimo mensual vigente en el periodo que corresponda la omisión. En la cláusula tercera y cuarta del citado contrato quedaron establecidos los plazos para la amortización del crédito, pactando un plazo de treinta años, de pagos efectivos, es decir 370 pagos mensuales o sus equivalentes en pagos bimestrales para la amortización del crédito otorgado, así como las tasas y tipos de intereses que se obligaron a pagar a favor del Invonavit; en la cláusula décima relativa a las causales de recisión se estableció que el Infonavit sin necesidad de declaración judicial dará por rescindido el contrato y por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito, y en su caso hará efectiva la garantía hipotecaria; es el caso que los demandados han incumplido en el pago de las amortizaciones mensuales, intereses ordinarios y moratorios previstos en la cláusula cuarta, desde el mes de septiembre del año dos mil a la fecha; finalmente refiere que cabía aclarar que e instrumento número 18,026 de fecha 23 de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en el que se consignó el contrato de compraventa y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria aparece como comprador y deudor el señor RAÚL MORLAES QUIRÓZ, por lo que mediante instrumento número 103,577, volumen 3,931, de fecha ocho de abril, se consignó la escritura aclaratoria al instrumento público 18,026, del volumen número 772 de fecha 26 de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve en el que por error se mencionó el nombre de la parte compradora como RAÚL MORLAES QUIRÓZ siendo el correcto RAÚL MORALES QUIRÓZ; por lo que ignorando el domicilio de los señores RAÚL MORALES QUIRÓZ y ELIZABETH REYES AMADOR, procédase a notificar a los citados demandados, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del

emplazamiento, apercibiendo a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los Nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.- RÚBRICA. 703-A1.- 18, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 393/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO MAYA QUIROZ, a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble que a continuación se describe por el tiempo y condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende se ha convertido en dueño del mismo, y de su escrito inicial refirió: Que con fecha 14 de Junio del año de 1979, la señora Carmen Guadarrama Pastrana Vda. de Maya, como vendedora y por la otra los señores María Teresa Maya Guadarrama de Sánchez Pinto, Roberto Maya Guadarrama y Luis Maya Guadarrama, como compradores, celebraron Contrato de compraventa ante la Fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público Provisional No. 5 de esta Capital, en virtud del cual los tres últimos compraron y adquirieron para sí, en común y proindiviso, representando partes iguales, respecto de un departamento de los en que se subdividió la casa No. 17 de la Calle de Melchor Muzquiz antes, hoy Valentín Gómez Farías No. 815, actualmente le corresponde el No. 919 de la Ciudad de Toluca, Méx., con una superficie de 232.75 m2., posteriormente en fecha 4 de Marzo del año 2000, la señora María Teresa Maya Guadarrama de Sánchez Pinto y el señor Faustino Sánchez Pinto, como vendedores y por la otra, el señor Roberto Maya Guadarrama, como comprador respecto del 33.33% de los derechos de un departamento de los en que se subdividió la casa No. 17 de la Calle de Melchor Muzquiz, posteriormente Valentín Gómez Farías No. 815 y actualmente Valentín Gómez Farías No. 919 de la Ciudad de Toluca, Méx., misma quedó asentada en la Escritura No. 28129, Volumen 529, del año 2000, del Protocolo a cargo del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público No. 5 del Distrito de Toluca, Méx., mismo que se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Méx, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida No. 495, Volumen 422, Fojas 3 de fecha 12 de Junio del año de 2000, como lo acredito con el Testimonio original que exhibo. (Anexo 2), que me entregó el hoy de cujus, Roberto Maya Guadarrama, a principios del mes de Junio del año 2000, el señor Roberto Maya Guadarrama y el suscrito Roberto Maya Quiroz, celebramos Contrato Verbal de Compraventa, respecto del departamento de los en que se subdividió la casa No. 17 de la Calle de Melchor Muzquiz antes, hoy Valentín Gómez Farías No. 815, a la que actualmente le corresponde el No. 919 de esta última Calle, de la Ciudad de Toluca, México que tiene una superficie de terreno de 232.75 m2., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 9.41 m., con la Calle de Melchor Muzquiz, posteriormente Valentín Gómez Farías No. 815 y actualmente Valentín Gómez Farías No. 919, que es la de su ubicación: Al Sur, 15.00 m., con propiedad de Simón Gómez, al Oriente, 22.05 m., con casa de Agustín Villegas, hoy sus sucesores, al Poniente, en una línea de Norte a Sur de 17.00 m., con los departamentos de la propia casa de Roberto Maya Guadarrama y Trinidad G. de Villegas; en otra línea de Oriente a Poniente de 5.50 m., y en otra de Oriente a Poniente, que cierra el perímetro de 5.50 m., con el departamento de Trinidad G. de Villegas, desde mediados del mes de Junio del año 2000, viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacifica, continua y de buena fe, el impuesto predial que causa el inmueble objeto del presente Juicio, desde año 2002 al año 2015 es pagado a nombre del promovente, el departamento motivo de la usucapión que se promueve, la constituye una copropiedad, por Luis Maya Guadarrama, quien representa una tercera parte y las dos terceras partes restantes, está representada por Roberto Maya Guadarrama, como lo acredito con los dos certificados que acompaña expedidos los días 23 y 24 de Abril del año 2015, por el Registrador de la Propiedad de Toluca, México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Admitida su solicitud, se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de noviembre de dos mil quince.- EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADA MARIA GUADALUPE HINOJOSA SANTOS.- RÚBRICA.

1573.- 24 y 27 abril.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO.

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de HERNANDEZ GARCIA OSVALDO, Expediente número 1149/08; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente a la letra dice----------En la Ciudad de México, a siete de Febrero de dos mil diecisiete---------- A sus autos . . . con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: La vivienda de tipo interés social mixto (habitacional social progresivo, interés social, comercial y servicios básicos) 1031 el Lote 8, Manzana XI, del Conjunto Habitacional denominado Geovillas El Nevado ubicado en el Municipio de Almoloya de Juarez, Distrito de Toluca Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicaran por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABILES e igual termino dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico LA PRENSA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y en un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: $229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), avaluó del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada. . .- Notifíquese,. Lo proveyó y firma en C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda ante el C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.---------- En la Ciudad de México, a catorce de Marzo de dos mil diecisiete.-------- ... y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA D REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar la misma tal como está ordenado en autos. Y como lo solicita, la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha siete de Febrero del año en curso, deberá de realizarse en el periódico DIARIO DE MEXICO. . . – Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda ante el C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.----------

CONVOQUESE POSTORES.- Ciudad de México, a 17 de Marzo del 2017.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.- RÚBRICA.

1497.- 17 y 27 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 354/2017, SALVADOR MIRALRIO CRUZ, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN SEBASTIÁN", con una superficie de 599.82 metros ochenta y dos centímetros cuadrados, ubicado en SAN ANTONIO ZOYATZINGO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE GERARDO ALEJANDRO ARZALUZ; AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE GERARDO ALEJANDRO ARZALUZ; AL ORIENTE: 46.14 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LUISA ARRIETA MARTÍNEZ; Y AL PONIENTE: 46.14 METROS Y COLINDA CON EL CALLEJÓN SIN NOMBRE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.-ENTREGADOS EN AMECAMECA A LOS DIECIOCHO 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE 2017.-DOY FE.-Fecha del acuerdo: treinta y uno 31 de marzo de dos mil diecisiete 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

318-B1.-24 y 27 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 58997/51/2016, El C. OCTAVIO CECILIO GONZALEZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en AV. JUÁREZ #100 DEL BARRIO DE SAN JUAN, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 25.42 METROS Y COLINDA CON AGUSTIN GONZALEZ GONZALEZ; Al Sur: 25.42 METROS Y COLINDA CON JOSÉ JUAN GLEZ. GLEZ.; Al Oriente: 13.95 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN GLEZ. GLEZ.; Al Poniente: 13.95 METROS Y COLINDA CON AV. JUÁREZ. Con una superficie aproximada de: 354.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 17 de ABRIL del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1575.- 24, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 56321/34/2016, El C. MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE MORELOS E INDEPENDENCIA S/N BARRIO DE SAN MIGUEL, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 44 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS; Al Sur: 44 METROS Y COLINDA CON CONCEPCIÓN PICHARDO FUENTES Y TOMAS PICHARDO N; Al Oriente: 14 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR LUIS FLORES JUÁREZ; Al Poniente: 14 METROS Y COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA S/N. Con una superficie aproximada de: 616 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 17 de ABRIL del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1575.- 24, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 59120/53/2016, El C. ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ PATIÑO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALZADA DEL PANTEÓN S/N BARRIO SANTA MARÍA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 13.00 METROS Y COLINDA CON CALZADA DEL PANTEÓN; Al Sur: 13.00 METROS Y COLINDA CON ZANJA DIVISORIA; Al Oriente: 76.00 METROS Y COLINDA CON EVELIN MONTORO SALAZAR; Al Poniente: 76.00 METROS Y COLINDA CON ISIDRO SALAZAR BETANCOURT. Con una superficie aproximada de: 988.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 17 de ABRIL del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1575.- 24, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 57311/37/2016, El C. JOSÉ DOMINGO DÍAZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en PRIVADA DE JULIO ESPINOZA S/N, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 14.00 METROS Y COLINDA CON ERIKA YANETH MONTES DE OCA PICHARDO Y JAZMIN MONTES DE OCA PICHARDO; Al Sur: 14.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA MONTES DE OCA FLORES; Al Oriente: 9.00 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; Al Poniente: 9.00 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. Con una superficie aproximada de: 126 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 17 de ABRIL del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1575.- 24, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 57312/38/2016, El C. VICTOR ALFONSO REYES OLAZO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE NIÑO PERDIDO SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 12.90 METROS Y COLINDA CON LAURA ALAICIA REYES RUIZ; Al Sur: 12.90 METROS Y COLINDA CON LUIS CAMPOS LEAL; Al Oriente: 15.60 METROS Y COLINDA CON LUCIA REYES; Al Poniente: 15.60 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS LIBRES Y ANGELA GUTIÉRREZ ESPINOZA. Con una superficie aproximada de: 201.24 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 17 de ABRIL del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1575.- 24, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 56291/33/2016, El C. SALVADOR TORRES MAXIMINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en AV. VENUSTIANO CARRANZA S/N, BO. DE SAN FRANCISCO, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 16.00 METROS Y COLINDA CON RODOLFO GARCIA MEDINA; Al Sur: 16.00 METROS Y COLINDA CON MISMA PROPIEDAD DE RAFAEL ESCUTIA PEREZ; Al Oriente: 5.50 METROS Y COLINDA CON ANDADOR PRIVADO SIN NOMBRE; Al Poniente: 5.50 METROS Y COLINDA CON SILVIA EUGENIA SANTANA ROBLES. Con una superficie aproximada de: 88.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 17 de ABRIL del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1575.- 24, 27 abril y 3 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 190927/84/2017, El o la (los) C. ARTURO SABINO SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "COPALERA" TERRENO NUMERO 07 DE LA MANZANA NUMERO 01 DE LA CALLE BENITO JUAREZ DE LA COLONIA ARENITAS, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado México el cual mide y linda: AL NORESTE: 08.00 CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: 08.00 CON CALLE BENITO JUAREZ; AL SURESTE: 09.00 CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 06.00 CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: 15.00 CON MAGDALENA HERNANDEZ ZARCO; Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEXCOCO, Estado de México a 04 de abril del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1528.- 19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE 190906/64/2017, El o la (los) C. MARIO MEJIA CASTILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TEPENEPANTLA" UBICADA EN 2da. CERRADA DE PIRULES, MANZANA 3, LOTE 3, COLONIA COPALERA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.35 METROS. COLINDA CON LOTE 2; AL SUR: 10.35 METROS. COLINDA CON LOTE 4; AL ORIENTE: 11.77 METROS. COLINDA CON 2da. CERRADA DE PIRULES; AL PONIENTE: 11.77 METROS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Con una superficie aproximada de: 121.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEXCOCO, Estado de México a 04 de abril del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1528.- 19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE 193221/140/2017, El o la (los) C. GREGORIO PEREZ ALEJANDRO y NINFA CORDOVA CORDOVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TOTOLCO", UBICADO EN C. 12 DE OCTUBRE MZ. 8, LT. 49, COL. TOTOLCO, ACTUALMENTE PREDIO DENOMINADO "TOTOLCO", CALLE 12 DE OCTUBRE, MANZANA 8, LOTE 49, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACAN, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.30 MTS. Y LINDA CON CARLOS CORTEZ NORMANDIA, AL SUR: 9.30 MTS. Y LINDA CON CALLE, AL ORIENTE: 13.16 MTS. Y LINDA CON LOTE 9, AL PONIENTE: 13.25 MTS. Y LINDA CON SERGIO GARDUÑO. Con una superficie aproximada de 122.52 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TEXCOCO, Estado de México, a 04 de abril del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

1528.-19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE 190912/70/2017, El o la (los) C. QUINTIN GRANDE GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DENOMINADO "LA LOMA", UBICADO EN LA CALLE LOMA, LT. 07 COL. ARENITAS, Municipio de CHIMALHUACAN, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.50 MTS. Y LINDA CON JOSE ANTONIO TAPRES, AL SUR: 20.50 MTS. Y LINDA CON GUADALUPE SAENZ JUAREZ, AL ORIENTE: 10.00 MTS. Y LINDA CON FELIX SANCHEZ, AL PONIENTE: 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE LOMA. Con una superficie aproximada de 205.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TEXCOCO, Estado de México, a 04 de abril del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

1528.-19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE 193225/144/2017, El o la (los) C. NORMA REYES HERRERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en NÚMERO 15 DE LA MANZANA 1 DEL PREDIO DENOMINADO "LA CRUZ", UBICADO EN LOMAS DE TOTOLCO, ACTUALMENTE CALLE LAURELES LOTE 15, MANZANA 01, COLONIA COPALERA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado México el cual mide y

linda: AL NORTE: 13.50 MTS. CON LOTE 14; AL SUR: 13.50 MTS. CON LOTE 16; AL ORIENTE: 9.20 MTS. CON CALLE; AL PONIENTE: 9.20 MTS. CON LOTE 2; Con una superficie aproximada de: 124.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEXCOCO, Estado de México a 04 de abril del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1528.- 19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 190929/86/2017, El o la (los) C. BENITA MARTINEZ DE JESUS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DENOMINADO "ZAPOTLA", UBICADO EN CUARTA CERRADA DE FLOR DE CANELA S/N, ESQUINA CON CALLE FLOR DE CANELA, COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, ACTUALMENTE EN 4ª CERRADA FLOR DE CANELA SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 15.80 MTS. CON CUARTA CERRADA FLOR DE CANELA; AL SUR: 15.80 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 08.00 MTS. CON CALLE FLOR DE CANELA; AL PONIENTE: 08.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; Con una superficie aproximada de: 126.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEXCOCO, Estado de México a 04 de abril del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1528.- 19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE 190907/65/2017, El o la (los) C. CECILIA BOMAYE DEZHA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "LA LADERA", LOTE 31, MANZANA 2, EN LA COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, ACTUALMENTE CALLE ZENZONTLE, MANZANA 02, LOTE 31, COLONIA LA LADERA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 ML. Y COLINDA CON APOLINAR SOTO CRUZ; AL SUR: 15.00 ML. Y COLINDA CON FACUNDA LUNA PEREZ; AL ORIENTE: 8.00 ML. Y COLINDA CON PEDRO ANGEL ROMO; AL PONIENTE: 8.00 ML. Y COLINDA CON CALLE ZENZONTLE; Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEXCOCO, Estado de México a 04 de abril del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1528.- 19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE 193189/108/2017, El o la (los) C. FACUNDA LUNA PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "LA LADERA", EL LOTE "33" DE LA MANZANA "2" COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, Municipio de CHIMALHUACÁN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE EN 9.60 ML. Y COLINDA CON VALENTIN PEREZ CORTEZ; AL SUR EN 9.50 ML. Y COLINDA CON AVENIDA; AL ORIENTE EN 14.05 ML. Y COLINDA CON AGUSTIN RODRIGUEZ L.; AL PONIENTE EN 15.25 ML. Y COLINDA CON CALLE ZENZONTLE; Con una superficie aproximada de: 138.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEXCOCO, Estado de México a 04 de abril del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1528.- 19, 24 y 27 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 190939/96/2017, El o la (los) C. J. CARMEN MUNGUIA REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TOTOLCO", UBICADO EN CALLE UNION, MANZANA 01, LOTE 16, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, ACTUALMENTE CALLE UNION, MZ. 01, LOTE 16, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACAN, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORESTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE UNION, AL SUROESTE: 09.01 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE: 0.99 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE: 13.22 MTS. COLINDA CON LOTE 15, AL NOROESTE: 13.31 MTS. COLINDA CON LOTE 17. Con una superficie aproximada de: 132.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TEXCOCO, Estado de México, a 04 de abril del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

1528.-19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE 193202/121/2017, El o la (los) C. MARIA SOLEDAD PALACIOS TORRES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "CINTA LARGA", UBICADO EN CERRADA CAPULIN, COLONIA ARENITAS, Municipio de CHIMALHUACAN, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.20 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 19.95 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 07.30 MTS. Y LINDA CON CERRADA CAPULIN, AL PONIENTE: 07.90 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de 152.51 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TEXCOCO, Estado de México, a 04 de abril del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

1528.-19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE 193223/142/2017, El o la (los) C. BLANCA ANDREA GONZALEZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DENOMINADO "TOTOLCO", UBICADO EN CALLE ALVARO OBREGON S/N, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, Municipio de CHIMALHUACAN, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. CON CALLE, AL SUR: 8.00 MTS. CON EL LOTE 10, AL ORIENTE: 15.45 MTS. CON LOTE 2, AL PONIENTE: 15.50 MTS. CON LOTE 4. Con una superficie aproximada de 124.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TEXCOCO, Estado de México, a 04 de abril del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

1528.-19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE 183938/129/2016, El o la (los) C. COINDO RUBEN AGUILAR AGUILAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE No. 25 UBICADO EN LA CDA. DE ALLENDE, DEL BARRIO ARENAL II DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, ACTUALMENTE CERRADA DE ALLENDE LT. 25 BARRIO ARENAL II, Municipio de CHICOLOAPAN, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 37.0 MTS. CON GUILLERMINA LOPEZ CORONA E IRMA AVILEZ HERNANDEZ, AL SUR: 37.0 MTS. CON VIRGINIA BAUTISTA SANCHEZ COINDO RUBEN AGUILAR AGUILAR, AL ORIENTE: 13.60 MTS. CERRADA, AL PONIENTE: 13.60 MTS. CERRADA. Con una superficie aproximada de 503.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TEXCOCO, Estado de México, a 04 de abril del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

1528.-19, 24 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN, MEXICO
A V I S O D E J U A R E Z

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 48,603 DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2017, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA NOTARIA PUBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR **JUAN JESÚS MORANCHEL SÁNCHEZ,** QUE OTORGA LA SEÑORA **MAGDALENA ROSALES Y DE GANTE,** QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO Y EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y LOS SEÑORES **MARCELINO MORANCHEL ROSALES, JUAN JESÚS MORANCHEL ROSALES Y EDUARDO MORANCHEL ROSALES** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA, EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 27.

694-A1.- 18 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de Marzo del año 2017.

El suscrito **DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, Notario Público No. 84 del Estado de México,** en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **57,449** asentada en el volumen **1,546** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **24** de **marzo** del año **2017**, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MARTÍNEZ OSORIO.**

La presunta única y universal heredera **ANGELA CARDOSO FIGUEROA,** otorgó su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MARTÍNEZ OSORIO,** asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción del señor **ANGELA CARDOSO FIGUEROA**, y los correspondientes atestados de matrimonio y nacimiento, a efecto de acreditar su calidad de cónyuge supérstite y de los hijos que procreó con el del de cujus.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 84
DEL ESTADO DE MÉXICO.

699-A1.- 18 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe VÍCTOR ALFONSO VARELA VELASCO, Notario Público número Ciento Tres del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por Escritura Pública Número VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, del Volumen MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha primero de Febrero del año dos mil diecisiete, del Protocolo a mi cargo, fue RADICADA ante la fe del Suscrito Notario, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUILLERMINA AYALA DOMÍNGUEZ, quien también utilizó su nombre como GUILLERMINA AYALA DOMÍNGUEZ, por los señores HUMBERTO OLASCOAGA DE LA FUENTE, FERNANDO, JORGE, ROGELIO, RAFAEL, ROBERTO, JOSÉ LUIS, JUAN CARLOS, ALFREDO y HUMBERTO, todos de apellidos OLASCOAGA AYALA; en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta en primer grado, respectivamente. Para todos los efectos legales a que haya lugar.

VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO.- RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO TRES
DEL ESTADO DE MÉXICO

Para su publicación dos veces, con intervalo de siete días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un diario de circulación nacional.

1492.- 17 y 27 abril.